



ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023 (CTE/05/2023) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL 11 DE ABRIL DE 2023.

En la Ciudad de México, siendo las 12 horas del 11 de abril de 2023, en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), sita en Camino a Santa Teresa, número 1040, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, a efecto de celebrar la Quinta Sesión Extraordinaria de 2023 (CTE/05/2023) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se estima necesario considerar lo establecido en el *Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 30 de julio de 2021, en el que entre otras disposiciones, de conformidad con las necesidades del servicio y sin alterar el debido cumplimiento de las funciones institucionales que garanticen en todo momento la prestación de los servicios públicos de manera permanente y oportuna, en su artículo Primero, fracción V, permite el uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares a efecto de minimizar el traslado, contacto y riesgo de contagio entre las personas servidoras públicas; por lo que, para la realización de la presente sesión, se convocó a través del uso de las tecnologías de la información a los servidores públicos que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: la Lic. Sonia Salazar Ham, Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité; el Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos; y el Mtro. Porfirio Ugalde Reséndiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como suplente del Titular del mismo.

Asimismo, se convocó al Lic. Alejandro Eustacio Barajas Aguilera, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité, y como invitado al Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Director de Organización, Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de asistencia.**
- II. **Aprobación del Orden del Día.**
- III. **Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación parcial de la información como reservada respecto del oficio número D00/220/537/2023, al tratarse de información y/o documentación relativa a un acto de supervisión que se encuentra en trámite, con fundamento en los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por un plazo de cinco años, salvo que se actualice alguno de los**



supuestos establecidos en el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

I. Lista de Asistencia.

La Lic. Sonia Salazar Ham, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta haber verificado que se contara con el quórum legal para sesionar.

II. Aprobación del Orden del Día

La Lic. Sonia Salazar Ham, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, sometió a la consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del Día, el cual fue aprobado.

Acto seguido, se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

III. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación parcial de la información como reservada respecto del oficio número D00/220/537/2023, al tratarse de información y/o documentación relativa a un acto de supervisión que se encuentra en trámite, con fundamento en los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por un plazo de cinco años, salvo que se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, la Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes al asunto de mérito, en los términos siguientes:

El 24 de marzo de 2023 se notificó a la Unidad de Transparencia el oficio número CNSAR/DGC/MEM/031/2023, firmado por el Lic. Juan Pablo Amézquita Díaz, Director General de lo Contencioso de la CONSAR, por medio del cual se señaló lo siguiente:

"[...]

*En relación al juicio de amparo al rubro citado, promovido por **AFORE SURA, S.A. DE C.V.**, en contra del oficio número **D00/220/1921/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022**, por medio del cual se emitió medida preventiva a **PROCESAR, S.A. DE C.V., Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR**, se hace de su conocimiento que el día 15 de marzo de 2023, se notificó en las oficinas de esta Comisión, el acuerdo de fecha **13 de marzo de 2023** (se anexa copia), a través del cual el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, requirió a las autoridades responsables, Director General de Supervisión Operativa y Director General de Regulación e Inclusión Financiera de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a efecto de que remitan la versión pública del oficio **D00/220/537/2023 de fecha 06 de marzo de 2023**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se les impondrá una multa de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México.*



En virtud de lo anterior y a efecto de dar debido cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado del conocimiento, y toda vez que de conformidad con el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la elaboración de las versiones públicas corresponde al área correspondiente de esta Comisión, se solicita de su apoyo para que se apruebe la versión pública del oficio **D00/220/537/2023 de fecha 06 de marzo de 2023**, que para tal efecto se remite el proyecto correspondiente.

Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 106, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento que se determine mediante resolución de autoridad competente, dichos preceptos señalan lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

En este sentido, conviene señalar que la documental solicitada, es de carácter reservada de conformidad con los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que se trata de información cuya publicación puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes que se le están practicando a un tercero distinto a la hoy quejosa. Dichos preceptos son del siguiente tenor:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;



Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Vigésimo cuarto. *De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:*

I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;

II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.:

Por otra parte, los artículos 104 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.*

Aunado a lo anterior, el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:



Artículo III. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

De los preceptos normativos en cita, es posible señalar que se podrá clasificar información como reservada cuando con motivo de su publicación se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Dicho lo anterior, resulta oportuno señalar que el oficio **D00/220/537/2023 de fecha 06 de marzo de 2023**, forma parte de un procedimiento de supervisión que se le está efectuando a **PROCESAR, sociedad anónima de capital variable, Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR**, para verificar el cumplimiento de las leyes en la materia, el cual se encuentra en trámite, que tiene vinculación directa con la actividad que realiza la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en dicho procedimiento, y que la difusión de la información puede impedir u obstaculizar la misma.

En ese sentido, se advierte que hacer de conocimiento público el oficio **D00/220/537/2023 de fecha 06 de marzo de 2023**, que forma parte de las facultades de supervisión que está realizando esta Comisión, actualizaría un daño en los siguientes términos:

Real: Causaría un daño directamente relacionado con el derecho que gozan los Participantes en el Sistema de Ahorro para el Retiro, consistente en el resguardo y reserva que debe guardar esta Comisión y sus Servidores Públicos, respecto a la información que les es entregada, única y exclusivamente con base a sus facultades de supervisión, obstruyendo así la labor que realiza esta Comisión Supervisora conforme a las facultades otorgadas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que es de orden público e interés social y que tiene por objeto regular el funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que son aquéllos regulados por las leyes de seguridad social que prevén que las aportaciones de los trabajadores, patrones y del Estado sean manejadas a través de cuentas individuales propiedad de los trabajadores, con el fin de acumular saldos, mismos que se aplicarán para fines de previsión social o para la obtención de pensiones o como complemento de éstas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 3º, fracción X de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Máxime que en el procedimiento que se está llevando a cabo a PROCESAR, sociedad anónima de capital variable, Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR, persona moral distinta a la quejosa en el juicio de amparo señalado con antelación, se le impuso una medida preventiva la cual aún no concluye.



Demostrable: Se encuentra en trámite un procedimiento de supervisión que se le está efectuando a PROCESAR, sociedad anónima de capital variable, Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR, en el cual se le impuso una medida preventiva, la cual aún no concluye y respecto del cual ha venido proporcionando información relacionada con traspasos de cuentas individuales, por lo que en caso de la difusión de la información puede impedir u obstaculizar la actividad que está llevando a cabo esta Comisión.

Identificable: Se estaría proporcionando información en relación con un procedimiento que se encuentra en trámite que se le está efectuando a PROCESAR, sociedad anónima de capital variable, Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR, obstruyendo así la labor que realiza esta Comisión Supervisora conforme a las facultades otorgadas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Expuesto lo anterior, se tiene que la información solicitada actualiza el supuesto de reserva citado con anterioridad, por lo que, de conformidad con los artículos 99, penúltimo párrafo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece el periodo de reserva por un plazo de cinco años. Para efecto de lo anterior, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de mérito.
[...]"

En razón de lo anterior, se considera oportuno citar lo que señalan los siguientes artículos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 64.

...
Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.
..."

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...
IX. Las demás que les confieran la presente Ley, la Ley General y las demás disposiciones aplicables."

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley."



De los preceptos normativos en cita, es posible advertir que los Comités de Transparencia tendrán acceso a información para determinar su clasificación conforme a la normatividad, para salvaguardar la información. Para tal efecto, entre las facultades con las que cuenta el Comité se encuentra el confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas, y ésta se dará entre otros momentos cuando se determine por resolución de autoridad competente.

En atención a lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar que se actúa conforme a la normatividad.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

En tales consideraciones es de hacer notar que la documental que nos ocupa contiene información que actualiza el supuesto establecido en los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, lo anterior, ya que su publicación podría obstruir actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, habida cuenta de que existe un procedimiento de supervisión que se encuentra en trámite que tiene un vínculo directo con las actividades que realiza la Comisión y de darse a conocer se podría poner en riesgo el desarrollo del mismo. Lo anterior, es así ya que la información que se está procurando no divulgar contiene diversos requerimientos con sus respectivos desahogos que forman parte del acto de supervisión realizado a la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional del SAR.

Conforme a lo señalado, la Presidenta del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que, la información de referencia, corresponden a información reservada.

Ahora bien, toda vez que en el caso particular se está requiriendo "a efecto de que remitan la versión pública del oficio D00/220/537/2023 de fecha 06 de marzo de 2023", para el presente asunto conviene citar lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"...

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.



Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”

De los preceptos legales en cita se desprende que en los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública, en la cual omitirá las partes o secciones clasificadas y señalará aquéllas que fueron omitidas.

En consecuencia, se envió a los integrantes de este Comité la versión pública del oficio número D00/220/537/2023, en términos de la clasificación señalada con antelación.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar los siguientes:

ACUERDO CTE 05/01/2023:

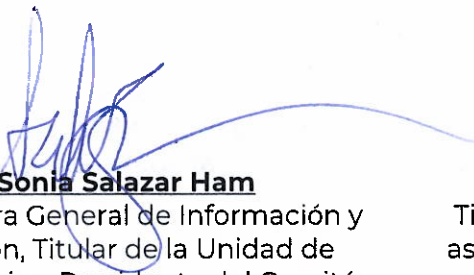
“El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma clasificación parcial de la información como reservada respecto del oficio número D00/220/537/2023, al tratarse de información y/o documentación relativa a un acto de supervisión que se encuentra en trámite, con fundamento en los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por un plazo de cinco años, salvo que se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

ACUERDO CTE 05/02/2023:

“El Comité de Transparencia toma conocimiento y aprueba la versión pública respecto del oficio número D00/220/537/2023.”

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se concluye la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las 12 horas con 30 minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

MIEMBROS DEL COMITÉ



Lic. Sonia Salazar Ham
Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité



Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos





Mtro. Porfirio Ugalde Reséndiz

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Suplente

INVITADO PERMANENTE

Lic. Alejandro Eustacio Barajas Aguilera

Vicepresidente Jurídico

INVITADO

Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera

Director de Organización, Planeación Estratégica y
Desarrollo Institucional

La presente foja corresponde al Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del dos mil veintitrés del Comité de
Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

2

